

ACTA DE LA SUPREMA JUNTA.

En la ciudad de Santafé de Bogota á 26 de julio de 1810. Congregados los señores que componen la suprema junta, á saber: el señor vicepresidente doctor don José Miguel Pey y Andrade, individuos del antiguo muy ilustre cabildo y diputados del pueblo, se propuso en razon de la próxima venida del capitan de fragata don Antonio Villavicencio, y forma en qué se debería hacer su recibimiento, la cuestion original y primaria que habia de servir de base á la resolucion de este punto, y era la de qué viniendo este sugeto en calidad de comisionado del consejo que bajo la hipótesis de supremo nacional se formó en la isla de Leon de resultas de la entrada de los Franceses en las Andalucias, ocupacion de la ciudad de Sevilla, y consiguiente disolucion de la suprema junta central egecutada en el conflicto de unas circunstancias que son bien sabidas, no podia ménos que variarse segun toda su substancia la representacion de este comisionado, pues

iba á llegar en tiempo que ya se hallaban mudados enteramente los objetos de su comision que precisamente desaparecieron con la entera variacion de los planes del anterior gobierno, y remocion de los que lo administraban, deudores de sus colocaciones á la época del despotismo aborrecido de la nacion, y criaturas del detestado favorito, autor de los males que ha padecido y esta sufriendo todo el imperio español.

Contraido con estas consideraciones el punto principal de la discusion á resolver: « si debía, ó nó, continuar esta junta suprema en el reconocimiento del supremo consejo de regencia como tal, y bajo del concepto en qué habia sido admitido por el muy ilustre ayuntamiento de esta capital ántes de su revolucion, y en el qué lo fué la misma noche del dia 20 de este mes en el cabildo abierto, igualmente que al amanecer del 21 en la acta de la instalacion de esta suprema junta, y aun despues en el bando solemnemente publicado en la mañana del 23: se redujo esta importante materia á formal votacion, y teniendo presente

cada uno de los señores vocales el juramento que se hizo en orden á la observancia de lo acordado por la acta de dicha instalacion, manifestó cada cual el espíritu religioso de qué está animado, el cristiano respeto con qué ha mirado este santo vínculo, y la escrupulosidad con qué trataba un asunto acaso el mas grave y de transcendencia que podía ocurrir á la junta, y controvertirse en las sesiones continuas, y casi no interrumpidas en qué se ocupa á beneficio de la seguridad, tranquilidad y felicidad del generoso pueblo que ha depositado en ella sus sagrados derechos y su confianza.

Discurriendo pues que los designios de este pueblo en la esplosion de sus sentimientos manifestados por el grito uniforme de la numerosa multitud de gentes congregadas en la noche del dia 20, no fueron otros que los de reasumir los derechos que á pesar de su inviolabilidad le habian sido usurpados, y entrar desde luego en posesion de aquella potestad, que reconocieron en sí mismas las provincias de España y de que las de las Américas habian sido defraudadas, aun despues del renaci-

miento de la libertad nacional, por las manos de los funcionarios de la autoridad pública, inexorables hasta ese momento en sostener la que habian tomado en la fuente corrompida del poder arbitrario que iba precipitando la nacion á su total ruina: se espuso con la mas seria y escrupulosa circunspeccion la dificultad del propuesto problema, y examinado por sus dos aspectos, el de la negativa ó por decirlo con mayor claridad, el de no estar ya la junta, ni ninguno de sus vocales ligado con aquel juramento en cuanto á continuar esta suprema junta y el pueblo que representa, subordinados al citado consejo de regencia, ó á cualquiera otro cuerpo, ó persona que en defecto de la de su legítimo soberano el señor don Fernando 7º no sea proclamado por el voto libre, unanime y general de la nacion, prevaleció no solo por la pluralidad, sino casi por totalidad de los sufragios.

En ellos se ha explicado con la rapidez que permite la necesidad de economizar el tiempo, lo mucho que ha tenido que sufrir este Nuevo Reyno de Granada, y principalmente esta ca-

pital por consecuencia de la misteriosa conducta del gobierno de España desde que con el título tan pomposo, como falso de « Suprema de España y de Indias » se introdujo en este suelo la autoridad de la junta de Sevilla, la que por los rodeos de un círculo vicioso fundaba su superioridad en el reconocimiento que la prestaron entónces el virey y autoridades, al mismo tiempo que él y ellas recibían la prorogación de sus funciones de la misma junta de Sevilla, no siendo fácil concebir quién á quién comunicaba las facultades de la una y de las otras, ó cual de estos dos actos hubiese sido el primero.

Que formada la junta á qué se dió el nombre de central, las Américas pasaron por el ultrage de que en este congreso se pusiesen en problema los derechos de su representación, y aunque las resultas fueron favorables por la parte que se declaró serlo integrantes y constitutivas de la monarquía, en el mismo acto con una vergonzosa é incomprehensible contradicción de principios se practicaron las medidas ménos regulares contra la igualdad, así

porque la elección de los diputados se sujetó á reglas las mas opuestas al uso del albedrío del hombre libre, como porque la última designación del diputado se puso en manos de los que ocupaban el poder relativo y perteneciente á los pueblos del reyno, agregándose á esta depresión la de reducir por el mismo abuso el número de los diputados de América al de nueve, cuya voz no podría ménos que estar siempre ahogada en concurso con la de los treinta y seis vocales de las provincias de España.

Que las Américas sufriendo este nuevo golpe guardaban silencio, y se apresuraban á la elección de sus diputados en la forma prescrita, entre tanto que algunos personages de dentro y fuera de la junta central tomaban con el mayor empeño la empresa de su disolución, la que vigorosamente contradicha por las juntas provinciales á quienes debía su formación, no tuvo efecto en el estado y circunstancias en qué pacíficamente pudiera haberse egecutado su degeneración en consejo de regencia, para tenerlo al tiempo que con la impetuosa inva-

sion de los Franceses se dispersaron los miembros de que era compuesta, y la mitad de ellos hicieron la renuncia de los ministerios que se les habian confiado sin obtener el consentimiento de las provincias á qué pertenecia su representacion, y sin qué á este acto que se deja ver con todos caracteres de involuntario, concurriesen los diputados de las Américas, y mucho ménos el de este reyno que se mantenia en la plaza de Cartagena, y cuya detencion consistia indudablemente en motivos tan justos, como la incertidumbre del estado de los sucesos de la península sobre los cuales las noticias de este gobierno habian sido no pocas veces desmentidas, y el de aguardar á qué se le comunicasen las instrucciones de mas de setenta cabildos que por la distancia de sus territorios, y gravedad del asunto no era posible lo hiciesen en poco tiempo, de que resultaba en nuestro diputado un justo impedimento con el cual era legitimamente impedido, al paso que debia ser legitimamente citado, y que tal vez y sin tal vez, carecia de poder é instrucciones para prestar su condescendencia.

Que procediendo la nueva creacion del consejo de regencia de unos tan viciados antecedentes, y constando por testimonio del gobernador de Cádiz, don Francisco Venegas, referente al del ministro don Francisco Saavedra, presidente que habia sido de la intrusa junta de Sevilla, no destinado á la central, y hoy uno de los individuos del pretendido consejo de regencia, no ser este otra cosa que la resurreccion ó renacimiento de la misma junta de Sevilla, era preciso creer que bajo la espiciosa y erradamente aplicada forma de la ley de partida, cuya observancia no siempre habia sido aun en su propio caso adoptada en la nacion, no se trataba de otra cosa que de perpetuar por una serie de trazas diferentes, el despótico dominio de las Américas, y la usurpacion de sus naturales derechos tanto mas digna de rechazarse cuanto no se guardaban las inteligencias sino con los antiguos funcionarios, que ne podian ménos que ser sospechosos y que cada vez inspiraban mayores desconfianzas á los pueblos.

Que teniendo ellos todo el poder y la fuerza

de las armas, de que ya se les habia visto abusar, era tan necesario el reconocimiento del consejo de regencia, quanto lo eran los justos designios de evitar el derramamiento de sangre á qué segun todos los preparativos se hallaban dispuestos, y remover el gravisimo inconveniente de que el pueblo en lugar de su libertad, entrase con unas cadenas todavia mas duras, y las que malogrado el oportuno lance de su renacimiento le seria imposible sacudir.

Que comparados estos horribles males con el de subyugarse por el momento al imperio de las circunstancias, era de absoluta necesidad el juramento, pues los representantes del pueblo estaban obligados por la fuerza esterna de las armas á ceder, y por la interna de sus sagrados deberes á obrar con discernimiento y proceder como por una escala hasta lograr la adquisicion de aquello en pos de lo cual debian conforme al progreso de las cosas caminar con la lentitud del perezoso, ó correr con la velocidad del ciervo.

Que por venerables y sagrados que sean los

respetos de la palabra jurada, en tanto ella liga al que se ha comprometido en quanto la pueda observar sin dispendio de la salud eterna, y que sin por los intereses de cualquiera individuo se tiene consideracion á lo vario de las circunstancias, y suele ser momentánea la obligacion del juramento, no hay duda que esto mismo sucederá con mucha mayor razon respecto de los intereses de un pueblo entero. No es perjuro el que ligado con juramento de contraer matrimonio, al mismo tiempo que con voto de religion, celebra aquel y en el instante se traslada á los claustros, ni lo es el que se obliga á pagar usuras y las recobra en el instante que las contribuye.

Que el objeto mas interesante de nuestra actual situacion es el de atajar la disonancia de los ecos de nuestras provincias y ocurrir á despedazar el mónstruo de la division, ántes que la anarquía venga á despedazar nuestros pueblos, y que estando bien conocida la opinion de las gentes de la ciudad de Quito por lo que hicieron en el mes de agosto del año próximo pasado, es manifesto que sus ideas an-

dan de acuerdo con aquellas á que el día de hoy nos obliga el estado de las cosas, miéntras que por otra parte la conducta de las demas provincias del sur no se puede atribuir á otra causa que á la del temor del poder de que ignoran habernos substraído, al paso que nos consta que las provincias del Norte, las unas nos han precedido sobre este mismo plan, y las otras fijan sus miradas sobre este pueblo para reglar sus movimientos, y que así sin correr riesgo alguno de contraposicion con estas nos espondríamos á chocar con aquellas.

Que para conciliar los comprometimientos con la persona de don Antonio Villavicencio, es preciso no mirarle ya bajo de los dos respectos que poco ántes presentaba á nuestra vista, pues dejando de ser un representante del cuerpo nacional, no viene á tratar con el vírey, y autoridades del gobierno que ha espirado, sino con un cuerpo de mayor gerarquía y de una ereccion posterior á la noticia de las comisiones de que para con aquellos venia encargado, sin que por eso dege de ser un oficial de honor, un ciudadano de los de

las mas primeras familias de esta ciudad, y un hombre ilustre que pocos dias hace era deseado como nuestro libertador, y que como tal conserva sobre los caracteres personales que lo recomiendan, el distintivo de la comision que dignamente se le habia encargado y que sabemos haber desempeñado patrióticamente en la plaza de Cartagena. Que con estas consideraciones se le haga un recibimiento correspondiente á ellas, al mismo tiempo que diverso del que se le preparaba por la diversidad de las circunstancias, de manera que sin permitir esta suprema junta que se egerza ningun acto capaz de degradarla del estado de su actual elevada constitucion, se pongan en práctica todos los obsequios que no sean contrarios á este nuevo plan, y que en el caso de conferencias con este cuerpo supremo, sea por medio de diputaciones hasta que se allanen todas las dificultades, y no padezca el menor detrimento la autoridad de esta suprema junta.

En ella y en la misma sesion como punto consiguiente se suscitó por el órden natural de los discursos que se apuraban, la cuestion su-

balterna de la admision o inadmission del anunciado virey don Francisco Javier Venegas, que tal vez se aproxima á nuestros puertos, ó se halla en alguno de ellos, el que habiendo recibido su autoridad del consejo de regencia, está por lo tocante á ella en el mismo caso que don Antonio Villavicencio, por lo que mira á sus comisiones. Examinado y controvertido este incidente, se resolvió despues de una deliberacion tan detenida quanto permite la angustia de infinitas ocurrencias de igual gravedad y de urgente resolucion: que se oficie con el muy ilustre cabildo y señores asociados del gobierno de Cartagena, para que haciendo entender al citado don Francisco Javier Venegas, el estado de las cosas de esta capital segun la gradacion con que se han ido encadenando los sucesos, le detengan decorosamente en aquella plaza, así para que no se esponga á consecuencias que casi ciertamente serán inevitables, como para ocurrir á los compromittimientos de esta suprema junta que no tanto observa en el pueblo su detestacion hácia las personas de los funcionarios del último go-

bierno, quanto hácia sus dignidades y representaciones, siendo constante que aborrece hasta los nombres que se daban á los empleos y los trages con que se condecoraban: odio y detestacion que no dejan de ser justos en razon de las estorsiones que ha experimentado, y de que no es fácil hacerle concebir esperanzas de vivir exento, principalmente cuando ya las tiene concebidas de haber mejorado sus destinos. Con lo cual se concluyó este acuerdo que firmaron todos los señores de que doy fe. Aquí las firmas de los señores vicepresidente y vocales de la suprema junta. Por ante mi Eugenio Martín Melendro, es copia; Frutos Joaquin Gutierrez, vocal secretario; Camilo Torres, vocal secretario; Antonio Morales, vocal secretario.

Convocatoria circular á las provincias de la Nueva Granada.

Dos años hacia que arrebatado del trono nuestro cautivo monarca por un pérfido enemigo, habian recobrado las provincias de Es-

paña sus derechos primitivos. Cada una de ellas erigió entónces un gobierno supremo independiente de las demas. Este derecho sagrado que ninguno podrá disputar á unos pueblos libres, y que fué el primer baluarte que opuso la libertad española á la tiranía francesa, se revocó no obstante á duda para con los pueblos de América. No es esto todo: en lugar de una accesion espontánea y libre, á un gobierno legítimo y central de España, que hubiese reunido los votos de todas las provincias, la junta de Sevilla se creyó con derecho para dar leyes á la América. Envió diputados a toda ella en tonó de soberana, y mandando un reconocimiento forzado que ninguna queria ni podia prestar; porque no siendo ningun canton de España acreedor á nuestro sumision y respeto, tampoco debia ningun pueblo de América prestarle tal obediencia perjudicial y ofensivo á la misma soberanía que residia en toda la nacion. Ello es que se aparentó que toda ella la reconocia, ó se disimuló la independenciam con que se gobernaban las demas, y que solo abdicaron cuando se formó la suprema junta

central. Este escarnio de los pueblos de América fué sostenido por los que los gobernaban, que confirmados nulamente en sus empleos por una autoridad ilegítima, hicieron sancionar ó sancionarno ellos mismos nulamente esta propia autoridad. La sorpresa, el aparato militar obraron este prodigio en la capital del Nuevo Reyno de Granada, y lo mismo seria en todas las demas. Instalóse la suprema junta central sin haber contado tampoco para ella con los pueblos de América, sino despues como en recompensa de su sumision y respeto á los pueblos de España, y señalándoles un cortísimo número de diputados incapaz de figurar en ella. Con todo los pueblos de la América le prestaron su reconocimiento. Formóse en el tumulto de la invasion de los Franceses en la Andalucia y de la disolucion de la suprema junta central un nuevo consejo de regencia; y todavia la América, á lo ménos la capital de este Nuevo Reyno de Granada, no se negó absolutamente á su obediencia.

Parecia que tantos hechos, tantas pruebas de amor, de deferencia, y aun respeto de los

pueblos de América á los pueblos de España, exigian de justicia alguna mas confianza en ellos. Parecia que por lo ménos en el último trance á que se ve reducida la península era razon que estos pueblos precaviesen y temiesen su horfandad: que se apercibiesen para no ser presa de un invasor, y que en el incendio universal velasen sobre su pròpia casa.

Todas estas y mas urgentes reflexiones habian hecho la opinion pública y el pueblo de esta capital al gefe y autoridades que la gobernaban, principalmente desde los últimos sucesos de Quito, y á proporcion que se hacia mas desesperada la suerte de España. Pero ensordecidas á sus clamores, á sus quejas, á sus justos recelos, solo aumentaron con una fiera negativa su descontento. No es tiempo de manifestar hasta dònde ha llegado esta obstinacion. Baste decir que en el memorable dia 23 de julio en qué han ocurrido los sucesos que despues dirémos, pasó una diputacion del muy ilustre ayuntamiento al virey, entónces don Antonio Amar, haciéndole presente la urgentísima necesidad de convocar una junta que se

habia pedido ántes de todas las autoridades y cuerpos de la capital, para deliberar sobre las noticias que se acababan de recibir de los acontecimientos del Socorro y Pamplona, en qué ya sus cabildos deponiendo á sus corregidores, y asociándose algunos diputados del pueblo habian tomado el mando de sus provincias: circunstancias que atendiendo el estado de las cosas, la nueva planta del gobierno de Cartagena y lo que habia sucedido en Caracas y en otras partes, amenazaban una desmembracion y la disolucion política de este cuerpo social. ¿ Quién no creyera que al oír este mensaje del cuerpo mas digno que en la realidad existia en la capital, pues, era su cabildo el representante del pueblo revestido en el dia de todas las altas facultades que le dan sus derechos, pues se trataba de los intereses mas sagrados del bien comun, de la pública tranquilidad y del órden social amenazado en sus fundamentos, quién no creyera decimos, que un desengaño tan sensible y tan de bulto de las pasadas preocupaciones y errores, hubiera hecho volver en sí al gefe de este reyno para

prestarse á la ansiosa solicitud del pueblo. Pero no fué así: una respuesta desagradable y fria, por no decir insultante los volvió á sumergir en el dolor y en la triste expectativa de los males que amenazaban á la patria. Si, el cabildo tenia noticias de indicacion que habia hecho alguna provincia, confinante, nó á este cuerpo sino al mismo gefe, de introducir tropas en el reyno: tenia noticia y preveía bien, que al dar el paso que se acaba de anunciar, las del Socorro y Pamplona ya tendrian meditado, y se preparian á la defensa y aun al ataque ántes de ser sorprendidas por un procedimiento hostil, como habia sucedido en la ilustre provincia de Quito.

Pero felizmente en medio de estos temores y sobresaltos, una chispa eléctrica acaba de encender el fuego del patriotismo. No es esta una revolucion premeditada, no es un tumulto popular en que el desórden precede á los estragos y á la carnicería: es un movimiento simultáneo pero pacífico de todos los ciudadanos, que se agolpan á la plaza, y delante de las casas consistoriales. Allí piden un cabildo.

Se invoca la autoridad del gefe, le concede, envía quién presida á su nombre porque se halla indispuerto: lo hace el oidor don Juan Jurado, y la sesion se eleva sucesivamente de cabildo estraordinario y privado á cabildo general y público. En él se oyen las peticiones solemnes del pueblo, se repiten con frecuencia las diputaciones y los mensajes al gefe: en fin queda instalada una suprema junta provincial compuesta por ahora de los individuos del ilustre ayuntamiento y de veinte y cuatro diputados del pueblo. En el acto es reconocida por los cuerpos, autoridades y gefes militares que se hallaban presentes, y al siguiente dia lo és por el mismo gefe del reyno que le presta su obediencia.

Nuestros votos, nuestro juramento són « la defensa y la conservacion de nuestra santa religion católica: la obediencia á nuestro legítimo soberano el señor don Fernando 7º, y el sostenimiento de nuestros derechos hasta deramar la última gota de nuestra sangre por tan sagrados objetos. »

Tan justos principios no dejarán de reunir-

nos las ilustres provincias del reyno. Ellas no tienen otros sentimientos, segun lo han manifestado, ni conviene á la comun utilidad que militemos bajo de otras banderas, ó sea otra nuestra divisa que « religion, patria y rey ». Pues unámonos todas que así sera mas firme este enlace que va á estrechar los vínculos de nuestro amor. La division seria nuestra ruina, y el enemigo que supiese inducir la en las provincias seria el que mejor habia logrado invadirlas y subyugarlas. Nuestros hábitos, nuestras relaciones, nuestros usos, nuestras costumbres, todo es comun y todo sufriria el mayor trastorno sino lo sancionase nuestra union. Trescientos años de fraternidad y de amistad, de enlaces recíprocos de sangre, de comercio, y de intereses, y hasta de cadenas y opresion iguales en el peso con que han abrumado nuestras cabezas, son hoy otros tantos motivos para entonar juntos los himnos de la libertad.

Que ninguna provincia, pues, de este reyno se separe, que todas vengán á darse el ósculo fraternal, y que si la desgracia ó la providen-

cia hubiese determinado en sus adorables decretos que la madre patria sucumba en la fiera lucha que hoy sostiene con los enemigos, este reyno unido conserve su existencia intacta para su legitimo soberano, si pudiere venir á domiciliarse en él y sino que á lo ménos sea el asilo de nuestros hermanos europeos que encuentren aquí la patria que han perdido allá, que este suelo immaculado y fértil les haga olvidar la sangre con que queda manchada el de su pais, y que aquí recojan con nosotros sus frutos de bendicion.

La capital no intenta prescribir reglas á las provincias, ni se ha erigido en superior de ellas: toma solo la iniciativa que le dan las circunstancias. Su gobierno es provicional, y se apresura á llamar vuestros representantes para depositarlo en ellos. Toca á las ilustres provincias el modo con que deben elegir sus diputados; pero si cree conveniente hacer presente esta suprema junta que no deben pasar del número de uno por cada provincia; pues constando de veintidos el reyno, la duplicacion sola de ellos produciria un número

excesivo, gastos muy considerables y mayor retardacion.

Por ahora su gobierno será tambien interinario, mientras que este mismo cuerpo de representantes convoca una asamblea general de todos los cabildos, ó las cortes de todo el reyno, prescribiendo el reglamento conveniente para la eleccion de diputados. Pero nó por eso entiende la suprema junta que deben quedar escludidos absolutamente los cabildos subalternos de influjo en la eleccion que ahora se debe hacer en las capitales respectivas, de los yadichos representantes: bien sea captando ántes su beneplácito, bien pidiendo despues su aprobacion, bien dando ellos mismos sus poderes, bien enviando diputados á las cabezas de provincia lo que sin duda ofreceria mas dilacion principalmente en los cabildos distantes. Pero la suprema junta espera que consideradas todas las circunstancias, los ilustres ayuntamientos de las capitales concilien la importancia de la breve reunion en esta de Santafé, con la participacion que deben tener

todos los pueblos del reyno en la obra grande que vamos á emprender.

Al predicho fin, y para que los espresados ayuntamientos de las capitales respectivas puedan entenderse con los cabildos subalternos comunicándoles el modo con que entiendan ó deban concurrir á la eleccion de representantes de la provincia, acompañamos un número competente de exemplares de esta convocatoria, y el oficio respectivo para que seles dé la direccion debida, y por el mismo conducte se reciban cualesquiera comunicaciones que se hagan á esta suprema junta sobre el particular.

El Socorro, Pomplona, y Cartagena se han entendido ya oficialmente con esta capital, y acaba de presentarse en ella un diputado de Tunja, aun ántes de saberse sus últimos sucesos á invitarla á la formacion de una suprema junta, con motivo de lo ocurrido en aquella ciudad, análogo á lo que se ha dicho de las otras dos primeras. La necesidad imperiosa nos obliga á esta medida: nada hay que la pueda resistir: la voz general se ha levantado

en todas ó casi todas las provincias. La capital se anticipa á precaver su desunion y la guerra civil. Pero si alguna de ellas intentare substraerse de esta liga general, si no quisiere adherir á nuestras miras, tranquilos en la santidad de nuestros principios, firmes en nuestra resolucion, la abandonaremos á su suerte, y las consecuencias de la desunion solo serán imputables á quién la promovió. Santafé 29 de julio de 1810. Doctor José Miguel Pey, vicepresidente; Erutos Joaquin Gutierrez, vocal secretario.

Nº 9.

ACTAS DE LA INSTALACION DE LA SEGUNDA JUNTA DE QUITO.

Primera acta.

En la ciudad de San Francisco de Quito en diez y nueve dias del mes de setiembre de 1810. Habiendo congregado en este palacio el escelentísimo señor presidente conde Ruiz de Castilla y el señor comisionado regio don Carlos Montufar, al ilustrísimo señor obispo, á un diputado de cada cabildo, otro del clero, y otro de la nobleza, elegidos por sus respectivos cuerpos, que son los que firman al pié de esta acta, y con asistencia de los señores fiscal interino, sindico personero, y asesor interino de gobierno, dijo su escelencia, que el objeto de la convocatoria no era otro que el de tratar de los medios y arbitrios de que debia valerse para la tranquilidad pública y sosiego de la provincia, que era de lo que